



RESOLUCION N° 209

11 ABR 2016

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-1215-S-2016, SARACO ANA "SOL/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EM VIA PUBLICA", interpuesto por ANA SARACO, D.N.I. 11.640.960, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 19 de febrero del 2016 en momentos que según relata tuvo una caída al tropezar con un gancho saliente de la cámara de inspección de CALF que se encuentra en Av. Argentina en la intersección frente a la senda peatonal del Bv. Relata que en la misma fecha personal de mantenimiento municipal procedió a corregir la saliente del gancho.

Que inmediatamente de ocurrido el supuesto accidente se dirigió a la Dirección Municipal de Atención al Ciudadano, solicitó la presencia de un médico o personal de primeros auxilios y pidió que le tomaran una foto de su rodilla y su cartera que afirma ambas con raspaduras.

Que en el presente auto, el reclamante pretende que la comuna pague los daños materiales aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos una factura N° 0208-022553393 de Farmacia del Pueblo, coseguro de ISSN "CONEXIA", factura de la Clínica Radiológica del Sur, factura N° 1101-01072130 de Farmacia y perfumería del Pueblo, un reclamo N° 940 D.M.A.C 2016.


EDUARDO TROMBERT
Director Mpal. de Administración
y Control de Gestión
Secretaría de Finanzas Urbanas
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Que la Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico informa que la cámara de inspección de Calf que se encuentra en buen estado de conservación y la misma no presenta ningún tipo de manipulación en sus ganchos (Adjunta Fotos) por lo sugiere remitir las presentes actuaciones a la Secretaria de Servicios Urbano

Que si bien la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, la persona que reclama debe probar la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece originando el daño.

Que la reclamante pretende que la Comuna abone por los daños sufridos, sin que se encuentre probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita endilgar la responsabilidad pretendida.

Que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes.



EDUARDO TROMBERT
Directo. Apst. de Administración
y Control de Gestión
Secretaría de Servicios Urbano
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEQUEÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Saraco Ana DNI 11.640.960, ----- por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) NOTIFICAR legalmente al reclamante a través de la Secretaria de ----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

FIRMADO

E. MOLINA


EDDARDO TROMBERT
Director Deptal. de Administración
y Control de Gestión
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Nequeén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2074</u>
Fecha <u>15</u> / <u>04</u> / <u>2016</u>